

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44 Cel 3007036947
iprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre (1) primero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No.204
Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00082
Demandante: MARIA LEONOR LOPEZ
Demandado: JOSE EVANGELISTA MORA FANDIÑO

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso.

La señora MARIA LEONOR LOPEZ, actuando en nombre propio, presenta demanda en contra de JOSE EVANGELISTA MORA FANDIÑO; aportando como base, acta de conciliación de fecha quince (15) de julio de 2019, la cual presta merito ejecutivo, donde se establece a JOSE EVANGELITA MORA FANDIÑO, la obligación de pagar la suma de ciento mil pesos (\$100.000.00) mensuales, los primeros diez días de cada mes, como cuota de alimentos a favor de la menor ANGELA YULIETH MORA LOPEZ. Cuota que dejo de percibirse o se ha percibido de forma parcial conforme se establece en la demanda y por lo cual se adeuda a la fecha la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos M/CTE (\$725.000.00) por concepto de cuotas alimentarias. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARIA LEONOR LOPEZ** como representante legal de la menor **ANGELA YULIETH MORA LOPEZ** y en contra de **JOSE EVANGELISTA MORA FANDIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) valor adeudado de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020, conforme a lo estipulado en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución.

1.1- Por los intereses moratorios sobre la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el primero de mayo 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) valor adeudado de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020, conforme a lo estipulado en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución.

2.1- Por los intereses moratorios sobre la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el primero de junio 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) valor adeudado de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020, conforme a lo estipulado en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución.

3.1- Por los intereses moratorios sobre la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el primero de julio 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$264.000.00) valor adeudado de la cuota correspondiente al valor faltante de las cuotas consignadas desde el mes de julio de 2020 al mes de julio de 2021, conforme a la cuota estipulado en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución.

5.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000.00) valor adeudado de la cuota correspondiente al valor faltante de las cuotas consignadas desde el mes de agosto a septiembre de 2021, conforme a la cuota estipulado en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución.

6.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) valor adeudado de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021, conforme a lo estipulado en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulos I y II del Código de

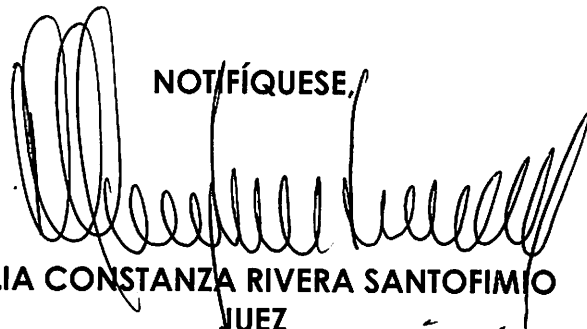
Procedimiento Civil, correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular de mayor y menor cuantía, en única Instancia.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la señora MARIA LEONOR LOPEZ, quien actúa en nombre propio.

QUINTO: Se DECRETA el embargo del 30% de la pensión devengada por parte del demandado, conforme lo señalado en el artículo 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el artículo 44 de la Constitución Nacional. Por secretaria OFICIESE a la empresa AFP COLPENSIONES para que se sirva a realizar los descuentos respectivos y los mismos serán consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales 257772042011 de este Despacho Judicial. Adviértase por secretaria que el incumplimiento de la orden anterior, hace al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

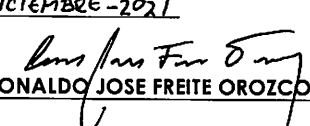
NOTÍFQUESE,



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 134 Hoy 2-DICIEMBRE-2021

El Secretario, 
ONALDO JOSE FREITE OROZCO